



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/71866

21/12/2021

178553

AUTOR/A: ERITJA CIURÓ, Francesc Xavier (GR); PUJOL I FARRÉ, Norma (GR)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la articulación del procedimiento para el reconocimiento efectivo de estas ayudas supone la necesidad de un soporte normativo que sustente dicho reconocimiento -y para lo que se faculta al Gobierno, a nivel normativo, en el apartado quinto de la Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010-, así como un procedimiento específico a través del cual llevar a cabo el reconocimiento de la persona afectada por la Talidomida.

El Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imsero) ha trabajado en la elaboración y tramitación de un Real Decreto que desarrolle lo previsto en la misma. Si bien es cierto que hasta la fecha aún no se ha podido aprobar la correspondiente norma que articule el procedimiento para el reconocimiento de estas ayudas, cabe señalar que en los últimos meses se ha impulsado de nuevo esta cuestión, para avanzar en la aprobación del Real Decreto lo antes posible.

El proyecto normativo, en la actualidad, se encuentra en las últimas fases de su tramitación, que ha supuesto la intervención de varios centros directivos y organismos, principalmente del actual Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (y sus predecesores), si bien debe tenerse en consideración que en la tramitación de la norma se debe contar, asimismo, con la participación de otros Departamentos ministeriales.

En todo caso, se informa que en el marco de esta tramitación, que ha tenido la naturaleza de “urgente”, se han realizado los siguientes trámites:

- Trámite de información pública, a través de la página web del Ministerio.
- Consulta directa al Consejo Nacional de la Discapacidad.



- Trámite de audiencia a través de Asociación de Víctimas de la Talidomida En España (AVITE) y Otras Inhabilidades y de la Asociación Andaluza de Afectados por la Talidomida (A3T).
- Consulta a las Comunidades Autónomas.
- Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio.
- Informe y aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
- Informe del Instituto de Salud Carlos III (ISCIII).

El proyecto se ha sometido a informe de los siguientes órganos de asesoramiento y control del Imsero:

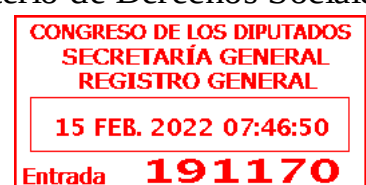
- Informe del Servicio Jurídico Delegado Central.
- Informe de la Intervención Delegada.
- Informe de la Intervención General de la Seguridad Social.

El proyecto se ha presentado a los siguientes órganos de cooperación:

- Comité Consultivo del Sistema Nacional de Salud (SNS).
- Consejo Interterritorial del SNS.
- Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).
- Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD.
- Informe del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Por todo lo anterior, cabe añadir que restan como actuaciones pendientes las siguientes:

- Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.





- Informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Dictamen del Consejo de Estado.

Respecto al resto de cuestiones incluidas en la Moción aprobada por el Pleno del Senado el 10 de marzo de 2021, se informa que el Imerso no ha iniciado actuaciones.

Por otra parte, se indica que en el punto quinto del texto aprobado se insta al Gobierno a analizar las exenciones fiscales y tributarias sobre las eventuales percepciones dinerarias, prestaciones y/o indemnizaciones percibidas por las víctimas de la talidomida.

Al respecto, cabe señalar que ante la hipótesis de que se reconociesen pensiones e indemnizaciones a favor de las personas víctimas de la talidomida, se consideraría que tales prestaciones o ayudas tendrían la calificación de rendimientos del trabajo, según lo dispuesto en el artículo 17.2.a), 1ª de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, al no serles de aplicación ninguno de los supuestos de exención que se regulan en el artículo 7 de la Ley del Impuesto. Como tales rendimientos del trabajo, las cantidades que se abonasen estarían sometidas a retención a cuenta del Impuesto, calculándose las mismas conforme al procedimiento establecido con carácter general en los artículos 82 y siguientes del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

En consecuencia, el establecimiento de un beneficio fiscal que eliminara la tributación de las ayudas concedidas sería contrario a los principios de generalidad e igualdad que presiden la configuración del impuesto, al margen de que se estaría introduciendo un tratamiento fiscal opuesto al que resultó de aplicación cuando se concedieron las ayudas económicas a los afectados por el Real Decreto 1006/2010, de 5 de agosto, por el que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a las personas afectadas por la talidomida en España durante el periodo 1960-1965.

En cualquier caso y con independencia de lo anterior, como quiera que se trata de personas discapacitadas con distintos grados de minusvalía, se considera conveniente recordar que existen numerosas medidas que, en beneficio de dicha situación de discapacidad, contiene la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- ✓ Exenciones de muy diferentes tipos en relación con la discapacidad.
- ✓ Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente y de forma muy particular a la situación de discapacidad.
- ✓ Reducciones en la base imponible por discapacidad de familiares.



- ✓ Deducción por inversión en vivienda habitual.
- ✓ Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

Asimismo, existen también otros beneficios fiscales en el ámbito de los tributos locales que pueden afectar a las personas con discapacidad, establecidos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales como, por ejemplo, bonificaciones en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) para las familias numerosas (se incluyen supuestos de discapacidad), exenciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a favor de los vehículos para personas de movilidad reducida y bonificaciones de hasta el 90 por ciento sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

También en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido es importante señalar que la Ley 37/1992 mantiene un régimen de exenciones y la aplicación de tipos impositivos reducidos dentro de los límites establecidos por la Directiva comunitaria: prestaciones de servicios de asistencia social prestadas por entidades públicas o establecimiento privados de carácter social a favor de personas discapacitadas, entregas de equipos médicos, aparatos y demás instrumentales diseñados para aliviar o tratar deficiencias y sean de uso personal de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales., entregas y reparaciones de vehículos para personas con movilidad reducida y sillas de ruedas, servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y noche y atención residencia para personas en situación de dependencia.

Por último, los afectados por la talidomida, en cuanto discapacitados de diverso grado, tendrían en el caso de sucesiones “mortis causa” del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, derecho a la reducción de la base imponible. Esta reducción puede ser regulada por las Comunidades Autónomas, manteniéndola en los importes fijados o mejorando sus cuantías para los beneficiarios.

Madrid, 14 de febrero de 2022